

**MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO**  
**CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN**

Autorización de Trabajo a extranjeros

Resolución Normativa n° 39, de 28 de septiembre de 1999.

Ordena sobre la concesión de visa para ministros de confesión religiosa o miembro de institución de vida consagrada o de confesión, y de congregación u orden religiosa que venga al País para prestación de servicios de asistencia religiosa o en la condición de estudiante.

El CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n° 8.490, de 19 de noviembre de 1992, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n° 840, de 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1° Al ministro de confesión religiosa o miembro de institución de vida consagrada o de confesión, y de congregación u orden religiosa, que venga al País para prestar servicios de asistencia religiosa, sin vínculo de empleo con una entidad brasileña, podrá ser concedida la visa temporal previsto en el art. 13, ítem VII, de la Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980, por el plazo de hasta un año, prorrogable por igual periodo.

Párrafo único. Lo dispuesto en este artículo se aplica también a aquellos que vengan a Brasil en la condición de misionero.

Art. 2° Al religioso que pretenda venir al País en la condición de estudiante, de cualquier nivel, podrá ser concedida la visa previsto en el art. 13, ítem IV, de la Ley n° 6.815, de 19 de agosto de 1980.

Art. 3° El extranjero admitido en los términos de esta Resolución Normativa no podrá ejercer cualquier actividad remunerada en el País.

Art. 4° La solicitud de visa deberá ser presentada a la Repartición consular de carrera con jurisdicción sobre el local de residencia del interesado, e instruida con los siguientes documentos:

I - en el caso de visa temporal, ítem VII:

a) de la institución religiosa:

1) acta de constitución en Brasil;

2) comprobante de poderes de representación legal de su dirigente; y

3) compromiso de la entidad en Brasil de manutención y salida del territorio nacional del religioso llamado.

b) del religioso:

1) documento de viaje con validez superior a seis meses;

2) declaración de ordenación y/o histórico escolar que compruebe formación religiosa. En el caso de miembro de institución de vida consagrada, probar esa condición;

3) currículum vital;

4) certificado de antecedentes penales o, a criterio de la autoridad consular, documento equivalente;

5) adicionalmente, cuando fuera el caso, certificado de matrimonio o partida de nacimiento de los dependientes o documento vinculativo de dependencia; y

6) cuando fuera el caso, declaración de que solamente ejercerá actividades en área indígena mediante autorización expresa de la FUNAI. II - en el caso de visa temporal, ítem IV:

1) documento de viaje con validez superior a seis meses;

2) atestado de matrícula o declaración de vacante en establecimiento de enseñanza que funcione regularmente;

3) certificado de antecedentes penales; y

4) comprobante de beca de estudios o prueba de capacidad financiera compatible con el viaje.

Art. 5º Esta Resolución Normativa entra en vigor a la fecha de su publicación.

ALVARO GURGEL DE ALENCAR

Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el Diario Oficial nº 194-E, de 8 de octubre de 1999, Sección I, pág. 17.